

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 002
CERVERA DE PISUERGA**

Notificado: 21 - 10 - 10
Fco. Javier Espinosa Puertas
Procurador de los Tribunales
S/Ref.:

78500

CALLE CUEVA DE LA VIRGEN S/N
Teléfono: 979870059 Fax: 979870449

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000339 /2009
Número de Identificación Único: 34056 41 2 2009 0200409

Procurador/a:
Abogado:
Representado:

DILIGENCIA DE ORDENACION

DE D/DÑA. ANGELA BUENO GANSO
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
N° 002 DE CERVERA DE PISUERGA

En CERVERA DE PISUERGA, a diecinueve de Octubre de dos mil diez.

El anterior informe n°. 10/034-01/B de fecha 6/10/10, del Departamento de Balística del Laboratorio de Criminalística, únase a las actuaciones y confiérase traslado del mismo a las partes personadas.

Conforme a lo acordado en providencia de fecha 18/10/2010, remítanse las actuaciones al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre el trámite a seguir y la solicitud de devolución del arma intervenida.

Póngase el contenido de la presente resolución en conocimiento de S.S^a., doy fe.



INFORME: 10/034-01/B FECHA: 06-10-10



MINISTERIO
DEL INTERIOR



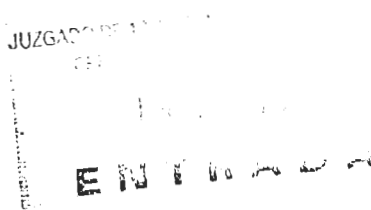
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA Y DE LA
GUARDIA CIVIL
GUARDIA CIVIL

Laboratorio de Criminalística
Departamento de Balística



Dirección General
de la Policía y de la
Guardia Civil

Guardia Civil



Los especialistas del Departamento de Balística del Laboratorio de Criminalística de la XIIª Zona de la Guardia Civil (C.A. Castilla y León) con Tarjeta de Identidad números B-65435-I y E-72815-W, hacen constar:

El día 10 de septiembre del presente año, fue emitido nuestro informe de Balística número 10/034-01/B, referente a un rifle marca THOMPSON, calibre .308, número de serie 123544, con mira telescópica, visor nocturno, amplificador de luz infrarroja y silenciador, y a un cartucho igualmente calibre .308.

En este informe quedaba como pendiente el dictamen de la consulta elevada a la Intervención Central de Armas y Explosivos (ICAE) de la Dirección General de la Guardia Civil de Madrid, en lo referente a lo interesado en los escritos Diligencias Previas Procedimiento Abreviado números 339/2009, de fechas 28 de mayo de 2009 y de 02 de febrero de 2010, dimanantes del Juzgado de Instrucción número 02, de los de Cervera de Pisuerga (Palencia) y que se reflejaba en el segundo escrito, y en el citado informe en el sentido siguiente: **“4.1.1.3.-Determinar si el certificado de modificaciones obrantes en el folio 63 expedido por una armería permite decir que el arma ha sido modificada en sus características originales en forma reglamentaria”.**

Dicho lo anterior, se amplía el informe varias veces arriba citado en el sentido siguiente: Con fecha 04 de los corrientes, tuvo entrada en este Laboratorio el escrito número 169649, de fecha 29 de septiembre último, dimanante de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil, que nos dice:

“En relación al escrito de la referencia, por el que se eleva a consulta la reparación/modificación del **rifle monotiro, marca THOMPSON, modelo ENCORE, calibre .308, con número de serie 123544**, en relación con las Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 339/2009 del Juzgado de Instrucción número 2 de Cervera de Pisuerga (Palencia), se participa lo siguiente:

A la vista del reportaje fotográfico, se observa que el citado rifle, tiene un roscado en la boca de fuego del cañón, para la instalación de un “Sistema Gentry” de atenuación de retroceso (roscado para la instalación de una bocacha apagallamas).





Dirección General
de la Policía y de la
Guardia Civil

Guardia Civil

En relación con el roscado de cañones en las armas de fuego, la Comisión interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE), en su reunión de fecha 26-01-2000, emitió un informe, haciendo constar en su punto 2º, lo siguiente: *".....la instalación del denominado "freno de boca", debe entenderse que supone una operación de fabricación o reparación de arma y en ambos casos precisa autorización de la Intervención de la Dirección General de la Guardia Civil y de los Bancos Oficiales de pruebas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.3, 16.4, 24 y 26.4 del Reglamento de Armas"*.

Según consta en la documentación remitida, y a tenor del certificado emitido al respecto, la Armería Española S.L., la cual cuenta con autorización para la reparación de armas de fuego, fue la que efectuó el citado roscado.

No obstante en el certificado en cuestión no se indica si dicha reparación fue comunicada a la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente y si dicha arma después de la reparación fue sometida al dictamen del Banco Oficial de Pruebas de Eibar (BOPE), según dispone el art. 24 del Reglamento de Armas y la CIPAE anteriormente citada.

Por lo expuesto, esta ICAE desconoce si dicha modificación se ha hecho de acuerdo con la normativa vigente, circunstancia que tendría que ser comprobada.

El **silenciador** que el arma tiene acoplado, a tenor de lo dispuesto en el art.5.1.d), del Reglamento de Armas, la convierte en un **arma prohibida**, salvo la tenencia y uso por funcionarios especialmente habilitados y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias.

Por otra parte, se observa que teniendo en cuenta la **culata plegable**, al no exceder la longitud total del arma de 60 centímetros, la misma no reuniría los requisitos de arma larga, tratándose en este caso de un arma corta que lleva adaptado un culatín, y por consiguiente un **arma prohibida** contemplada en el artículo 4.1.c) del Reglamento de Armas.

Por lo que respecta al **visor nocturno** que también tiene acoplado dicha arma, el Reglamento de Armas en su artículo 100.6, no contempla este tipo de dispositivo utilizable en las armas de caza mayor, que únicamente permite tenencia y uso de alzas o miras telescópicas adaptables a las armas de caza mayor para aumentar su eficacia.





Dirección General
de la Policía y de la
Guardia Civil
Guardia Civil

Se significa que dichos dispositivos (visores nocturnos) se encuentran sometidos a control de importación y exportación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2061/2008, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Comercio Exterior de Material de Defensa, otro Material y de Productos y Tecnologías de Doble Uso.”

León, 06 de Octubre de 2010

Vº Bº
EL CAPITÁN JEFE INTERINO,

